



Oficio: IEM-DEVySPE-1343/2024
Morelia, Michoacán, a 28 de agosto de 2024

**Lic. Giancarlo Giordano Garibay,
Titular de la Unidad Técnica de Vinculación
con los Organismos Públicos Locales,
del Instituto Nacional Electoral
Presente.**

En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 37 del Reglamento de Elecciones; 44, fracción IX del Código Electoral del Estado de Michoacán de Ocampo; 60, fracción VII del Reglamento Interior del Instituto Electoral de Michoacán, con fundamento en el artículo 37, numerales 1 y 2 del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral, y en atención al similar **IEM-SE-1543/2024**, envío a Usted el oficio **IEM-SE-1542/2024**, emitido por la Licda. María de Lourdes Becerra Pérez, Secretaria Ejecutiva del Instituto Electoral de Michoacán, por el que, plantea diversas interrogantes, relacionadas con el procedimiento de liquidación de los partidos políticos locales: Encuentro Solidario Michoacán, Más Michoacán, Michoacán Primero y Tiempo X México; los cuales fueron acreedores a sanciones económicas impuestas en los periodos de precampaña y campaña en el marco del Proceso Electoral Local Ordinario 2023-2024 (Resoluciones **INE/CG361/2024** e **INE/CG1974/2024**), en razón de lo anterior, se consulta a la Unidad Técnica de Fiscalización, respecto de los siguientes planteamientos:

“(..)

1. *¿Es correcto que durante el periodo de prevención se inicien las reducciones a las ministraciones de los partidos por concepto del cobro de las multas señaladas en las resoluciones anteriormente invocadas?*
2. *Con base en nuestra normativa de Liquidación Local, ¿El Interventor deberá solicitar la no reducción de las ministraciones por concepto del cobro de multas a la Dirección Ejecutiva de Administración, Prerrogativas y Partidos Políticos de este Instituto?, y en su caso, ¿Cuál será el procedimiento por realizar ante el INE?*
3. *Caso contrario, ¿Cuál es el tratamiento que se deben de dar al cobro de las multas impuestas en los periodos de precampaña y campaña a los partidos políticos locales en el marco del Proceso Electoral Local Ordinario 2023-2024, los cuales se encuentran actualmente sujetos al periodo de prevención dentro de los procedimientos de liquidación?*

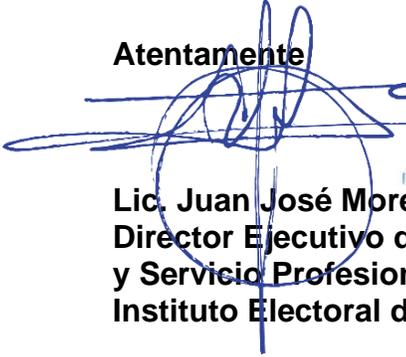
OFICINAS CENTRALES



Por lo anterior, solicito su gentil intervención para gestionar el trámite de las preguntas planteadas, conforme al procedimiento establecido en el Reglamento de Elecciones, enviando el presente oficio y documentos adjuntos, al Mtro. Isaac David Ramírez Bernal, Encargado de Despacho de la Unidad Técnica de Fiscalización y, remitir copia de conocimiento al Lic. David Alejandro Delgado Arroyo, Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral en la entidad.

Sin otro particular, la ocasión es propicia para saludarle cordialmente.

Atentamente



Lic. Juan José Moreno Cisneros
Director Ejecutivo de Vinculación
y Servicio Profesional Electoral del
Instituto Electoral de Michoacán.

Revisó y autorizó: Lic. Juan José Moreno Cisneros

Elaboró: C. Benjamín Barriga Mora

C.c.p. Archivo.

OFICINAS CENTRALES

Bruselas No. 118 Col. Villa Universidad C.P. 58060 Tel (443) 322 14 00, Morelia, Michoacán, México
www.iem.org.mx



Oficio: IEM/SE-1542/2024

Asunto: **Se realiza Consulta**

Morelia, Michoacán; a 27 de agosto de 2024.

**LIC. GIANCARLO GIORDANO GARIBAY
TITULAR DE LA UNIDAD TÉCNICA DE VINCULACIÓN CON LOS
ORGANISMOS PUBLICOS LOCALES DEL INSTITUTO NACIONAL
ELECTORAL**

CALZADA ACOXPA 436,
COLONIA EX HACIENDA COAPA, PISO 4
C.P. 14308, ALCALDÍA DE TLALPAN, CIUDAD DE MÉXICO.

PRESENTE:

Con el gusto de saludarle, de conformidad con el Acuerdo **IEM-CG-223/2024**, aprobado por el Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán en Sesión Extraordinaria Urgente de 12 de junio de 2024, **se declaró el inicio del periodo de prevención dentro del procedimiento de liquidación de los partidos políticos locales denominados: Encuentro Solidario Michoacán; Más Michoacán; Michoacán Primero; y, Tiempo X México**, al no haber obtenido por lo menos el tres por ciento de la Votación Estatal Válida Emitida para conservar su registro, y entre otro asunto, se designó al M.F. JOSÉ URIEL RAMIREZ PINEDA como persona inventora responsable en el periodo de prevención.

En virtud de lo anterior, los cuatro partidos políticos locales señalados con antelación se encuentran actualmente sujetos al período de prevención dentro del procedimiento de liquidación de los partidos políticos locales, en esta tesitura, en términos de lo dispuesto por el artículo 21 del *Reglamento del Reglamento para la Prevención, Liquidación y Destino del Patrimonio de los Partidos Políticos Locales que por cualquier causa establecida en la normativa pierdan su registro ante el Instituto Electoral de Michoacán*, aprobado por el Consejo General de este órgano



electoral local, en Sesión Extraordinaria Urgente de 17 de julio del año en curso, el Interventor designado es el responsable directo de vigilar y controlar el uso y destino que se le dé a los recursos y bienes de los partidos políticos locales durante este período.

En este sentido, cabe precisar que, los partidos políticos locales referidos, **fueron acreedores a sanciones económicas impuestas en los períodos de precampaña y campaña** derivado de las siguientes Resoluciones aprobadas por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral en Sesiones Extraordinarias de fechas 28 de marzo y 22 de julio de la presente anualidad, respectivamente:

- **INE/CG361/2024** “*respecto de la revisión del informe de los ingresos y gastos de precampaña, de los Partidos Políticos Nacionales y Locales, y Presidencias Municipales, correspondientes al Proceso Electoral Ordinario 2023-2024 en el estado de Michoacán de Ocampo*”; y,
- **INE/CG1974/2024** “*respecto de las irregularidades encontradas en los dictámenes consolidados de la revisión de los informes de ingresos y gastos de campaña de las candidaturas a los cargos de diputaciones locales y presidencias municipales correspondientes al Proceso Electoral Local Ordinario 2023-2024*”.

Las invocadas resoluciones establecen que las sanciones económicas impuestas se reducirán del 25% (veinticinco por ciento) de la ministración mensual que le corresponda a los partidos, por concepto de Financiamiento Público para el Sostentamiento de Actividades Ordinarias Permanentes, hasta alcanzar la cantidad total de las sanciones establecidas.

A este respecto, no pasa inadvertido por este Instituto que, de conformidad con lo establecido en el artículo 13 de las *Reglas Generales aplicables al Procedimiento de Liquidación de los Partidos Políticos Nacionales que no obtuvieron el porcentaje*



mínimo de la votación establecido en la ley para conservar su registro, aprobadas por el INE mediante Acuerdo INE/CG1260/2018, las multas, sanciones o descuentos pendientes de pago no deberán descontarse de las ministraciones que le correspondan al partido político en liquidación de que se trate, si no que éstas deberán considerarse en la lista de créditos reconocidos directamente con el interventor.

En relación con lo anterior, el artículo 51 del *Reglamento del Reglamento para la Prevención, Liquidación y Destino del Patrimonio de los Partidos Políticos Locales que por cualquier causa establecida en la normativa pierdan su registro ante el Instituto Electoral de Michoacán*, en concordancia con lo establecido en el artículo 395 del Reglamento de Fiscalización del INE, para determinar el orden y prelación de los créditos, la persona interventora deberá cubrir primeramente las obligaciones que la ley determina en protección y beneficio de los trabajadores del partido político en liquidación; posteriormente las obligaciones fiscales que correspondan y en tercer orden de prelación se pagarán las sanciones administrativas de carácter económico impuestas por el INE o este Instituto Electoral Local.

Por lo anteriormente expuesto, con fundamento en el artículo 37 párrafo 1 y 2, inciso a) del Reglamento de Elecciones del INE, se **CONSULTA a la Unidad Técnica de Fiscalización del INE, a fin de solicitarle su opinión técnica** respecto de los siguientes planteamientos:

1. ¿Es correcto que durante el periodo de prevención se inicien las reducciones a las ministraciones de los partidos por concepto del cobro de las multas señaladas en las resoluciones anteriormente invocadas?
2. Con base en nuestra normativa de Liquidación Local, ¿El Interventor deberá solicitar la no reducción de las ministraciones por concepto del



cobro de multas a la Dirección Ejecutiva de Administración, Prerrogativas y Partidos Políticos de este Instituto?, y su en su caso ¿Cuál será el procedimiento por realizar ante el INE?

3. Caso contrario, ¿Cuál es el tratamiento que se debe de dar al cobro de las multas impuestas en los períodos de precampaña y campaña a los partidos políticos locales en el marco del Proceso Electoral Local Ordinario 2023-2024, los cuales se encuentran actualmente sujetos al período de prevención dentro de los procedimientos de liquidación?

Lo antes referido, se solicita a efecto de contar con los elementos necesarios para tener la certeza respecto de la procedencia o de ser el caso improcedencia de la reducción de la ministración de las prerrogativas para el cobro de las sanciones económicas determinadas en las Resoluciones que se precisan en el cuerpo del presente.

Finalmente, se pone a su disposición las siguientes cuentas de correo electrónico a las cuales podrá hacer llegar su atenta respuesta: lourdesbecerra@iem.org.mx, oficialia@iem.org.mx y fiscalizacion@iem.org.mx.

Por la atención que brinde al presente, le anticipo mi más sincero agradecimiento.

A T E N T A M E N T E

MARÍA DE LOURDES BECERRA PÉREZ
SECRETARIA EJECUTIVA
DEL INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN



INSTITUTO ELECTORAL
DE MICHOACÁN

Elaboró	Mtra. María Luisa Sánchez García
Revisó	M.F. José Uriel Ramírez Pineda
Autorizó	Licda. María de Lourdes Becerra Pérez

C.c.p. Archivo



No. Oficio IEM/SE-1543/2024

Asunto: **Se solicita remita Consulta al INE**
Morelia, Michoacán; a 27 de agosto de 2024.

LIC. JUAN JOSÉ MORENO CISNEROS,
DIRECTOR EJECUTIVO DE VINCULACIÓN Y SERVICIO PROFESIONAL
ELECTORAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN.
P R E S E N T E

Con el gusto de saludarle, y con base en sus atribuciones conferidas en el artículo 60, fracción VII, del Reglamento Interior de este Instituto, le solicito tenga a bien girar sus apreciables instrucciones a quien corresponda, a fin de que, por medio del Sistema de Vinculación con los Organismos Públicos Locales Electorales (SIVOPLE), **remita el oficio IEM/SE-1542/2024, dirigido al Encargado de Despacho de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales del Instituto Nacional Electoral, de fecha 27 de agosto de la presente anualidad, signado por la suscrita, por medio del cual se realiza una CONSULTA a la Unidad Técnica de Fiscalización de dicho Instituto,** relacionada con los Procedimientos de Liquidación de los Partidos Políticos Locales, mismo que se adjunta al presente.

Sin otro particular, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

A T E N T A M E N T E

MARÍA DE LOURDES BECERRA PÉREZ
SECRETARIA EJECUTIVA
DEL INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN



INSTITUTO ELECTORAL
DE MICHOACÁN

Elaboró	Mtra. María Luisa Sánchez García
Revisó	M.F. José Uriel Ramírez Pineda
Autorizó	Licda. María de Lourdes Becerra Pérez

C.c.p. Archivo



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Unidad Técnica de Fiscalización

Oficio Núm. INE/UTF/DRN/43536/2024

Asunto. - Se responde consulta.

Ciudad de México, 31 de agosto de 2024.

C. MARÍA DE LOURDES BECERRA PÉREZ
SECRETARIA EJECUTIVA DEL INSTITUTO
ESTATAL ELECTORAL DE MICHOACÁN
Bruselas 118, Villa Universidad, 58060, Morelia,
Michoacán.

PRESENTE

Con fundamento en los artículos 192, numeral 1, inciso j) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y 37 del Reglamento de Elecciones, se da respuesta a su consulta, recibida el veintiocho de agosto de dos mil veinticuatro.

I. Consulta

Mediante oficio identificado como IEM-DEVySPE-1343/2024 del veintiocho de agosto de dos mil veinticuatro, se hicieron llegar los diversos oficios IEM/SE-1542/2024 e IEM/SE-1543/2024, del veintisiete y veintiocho de agosto de dos mil veinticuatro respectivamente, mediante los cuales el Instituto Electoral de Michoacán (en adelante IEM) realiza una consulta, cuya parte conducente se transcribe a continuación:

"(...)

1. *¿Es correcto que durante el periodo de prevención se inicien las reducciones a las ministraciones de los partidos por concepto del cobro de las multas señaladas en las resoluciones anteriormente invocadas?*
2. *Con base en nuestra normativa de Liquidación Local, ¿El Interventor deberá solicitar la no reducción de las ministraciones por concepto del cobro de multas a la Dirección Ejecutiva de Administración, Prerrogativas y Partidos Políticos de este Instituto?, y en su caso, ¿Cuál será el procedimiento por realizar ante el INE?*
3. *Caso contrario, ¿Cuál es el tratamiento que se deben de dar al cobro de las multas impuestas en los periodos de precampaña y campaña a los partidos políticos locales en el marco del Proceso Electoral Local Ordinario 2023-2024, los cuales se encuentran actualmente sujetos al periodo de prevención dentro de los procedimientos de liquidación?*

"(...)"

Al respecto, de la lectura integral al escrito de consulta, esta Unidad Técnica de Fiscalización (en adelante UTF) advierte que la Secretaria Ejecutiva del IEM solicita se le informe respecto de la reducción de ministraciones de financiamiento público a partidos políticos locales en etapa de prevención.

II. Marco normativo

El artículo 41, Base II, último párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (en adelante CPEUM), señala que la ley establecerá el procedimiento para la liquidación de las obligaciones de los partidos que pierdan su registro y los supuestos en los que sus bienes y remanentes serán adjudicados a la Federación.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Unidad Técnica de Fiscalización

Oficio Núm. INE/UTF/DRN/43536/2024

Asunto. - Se responde consulta.

En relación con lo anterior, el artículo 116, fracción IV, inciso f) de la CPEUM establece que el partido local que no obtenga, al menos el tres por ciento (3%) del total de la votación válida emitida en cualquiera de las elecciones que se celebren para la renovación del Poder Ejecutivo o Legislativo locales, le será cancelado el registro; asimismo, en el inciso g) del mismo artículo se señala que de conformidad con las bases establecidas en la Constitución, las leyes generales en la materia, las Constituciones y leyes de los Estados en materia electoral, garantizarán que los partidos políticos reciban, en forma equitativa, financiamiento público para sus actividades ordinarias permanentes y las tendientes a la obtención del voto durante los Procesos Electorales.

Del mismo modo se establezca el procedimiento para la liquidación de los partidos que pierdan su registro y el destino de sus bienes y remanentes.

Bajo ese tenor, el artículo 94, numeral 1, incisos b) y c) de la Ley General de Partidos Políticos (en adelante LGPP), establece que el partido político que no obtenga por lo menos el tres por ciento (3%) de la votación válida emitida en alguna de las elecciones federales ordinarias para Diputados, Senadores o Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, tratándose de un partido político nacional, o de Gobernador, Diputados a las Legislaturas Locales y Ayuntamientos, así como de Jefe de Gobierno, Diputados a la Asamblea Legislativa y los titulares de los órganos político-administrativos de las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, tratándose de un partido político local, le será cancelado el registro.

Así, el artículo 380 Bis, numeral 4 del Reglamento de Fiscalización (en adelante RF) establece que es atribución de los Organismos Públicos Locales, la liquidación de los partidos políticos locales.

El artículo 385 del RF, establece los procedimientos a desarrollar durante el periodo de prevención en tanto, el artículo 386 del mismo ordenamiento, estipula las reglas a que se sujetara dicho periodo.

Es menester mencionar que mediante Acuerdo INE/CG1260/2018, aprobado por el CG del INE el doce de septiembre de dos mil dieciocho, se emitieron las Reglas Generales aplicables al procedimiento de liquidación de los partidos políticos nacionales que no obtuvieron el porcentaje mínimo de la votación establecido en la ley para conservar su registro (en adelante Reglas Generales para las Liquidaciones de PPN). Mediante Acuerdo INE/CG571/2021, del dos de junio de dos mil veintiuno, se modificó y adicionó el artículo 16 de las referidas Reglas Generales para las Liquidaciones (en adelante Reglas Generales de las liquidaciones).

Bajo ese contexto, cabe señalar que la Constitución Política del Estado de Michoacán de Ocampo en adelante (CPEMO) recoge el mandato de la CPEUM estableciendo en su artículo 13, párrafo cuarto, que los partidos políticos que no alcancen el tres por ciento del total de la votación válida emitida en cualquiera de las elecciones que se celebren para la renovación del Poder Ejecutivo o Legislativo, le será cancelado su registro.

Así, el artículo 45, párrafos primero y tercero, fracción XIX del Código Electoral del Estado de Michoacán de Ocampo (en adelante Legislación Local) señala que la Coordinación de Fiscalización es el órgano técnico del Consejo General del IEM que tiene por atribución, entre



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Unidad Técnica de Fiscalización

Oficio Núm. INE/UTF/DRN/43536/2024

Asunto. - Se responde consulta.

otras, ser responsable de los procedimientos de liquidación de los partidos políticos locales y agrupaciones políticas locales, en los términos de las disposiciones aplicables.

Ahora bien, es Sesión Extraordinaria Urgente celebrada el doce de junio de dos mil veinticuatro, el Consejo General del IEM aprobó el acuerdo número IEM-CG-223/2024 mediante el cual se declara el inicio del período de prevención dentro del procedimiento de liquidación de los Partidos Políticos Locales: Encuentro Solidario Michoacán; Más Michoacán; Michoacán Primero; y, Tiempo X México, al no haber obtenido por lo menos el tres por ciento de la votación estatal válida emitida para conservar su registro, así como designación de la persona interventora que fungirá como responsable en el período de prevención y se ordena la emisión de la reglamentación en la materia.

En esa tesitura, y en cumplimiento al acuerdo supra citado, mediante sesión extraordinaria urgente de fecha diecisiete de julio de dos mil veinticuatro, el Consejo General del IEM mediante acuerdo IEM-CG-229-2024 aprobó el reglamento para la prevención, liquidación y destino del patrimonio de los PPL pierdan su registro ante el IEM.

III. Caso concreto

Expuesto el marco normativo, se informa que de conformidad con lo establecido en el artículo 380 Bis numeral 4 del RF, la liquidación de partidos políticos locales es competencia exclusiva de los organismos públicos locales, por lo tanto, esta UTF comparte su experiencia en el caso de partidos políticos nacionales **únicamente con fines ilustrativos y orientativos**.

Asentado lo anterior, respecto **a su primer cuestionamiento**, se hace de su conocimiento que, de conformidad con el artículo 9 de las Reglas Generales aplicables al procedimiento de liquidación de los partidos políticos nacionales que no obtuvieron el porcentaje mínimo de la votación establecido en la ley para conservar su registro, contenidas en el Acuerdo INE/CG1260/2018 y modificado por Acuerdo INE/CG521/2021, todos los recursos que formen parte del patrimonio deberán destinarse al cumplimiento de las obligaciones de pago a cargo del partido en liquidación en el orden de prelación que establece el artículo 395 del RF.

En ese tenor, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 13 de las citadas Reglas Generales de las liquidaciones, durante la etapa de prevención las multas pendientes de pago no deberán descontarse de las ministraciones que le correspondan al partido político en liquidación, sino que deberán considerarse en la lista de créditos.

En concordancia con lo anterior, **por lo que hace a su segundo cuestionamiento**, tratándose de partidos políticos nacionales, no es una obligación del interventor solicitar que no se descuenten las prerrogativas a las que aun tenga derecho el partido, ya que, al tratarse de una disposición normativa, su cumplimiento es obligatorio por parte de quien deba acatarla.

No pasa desapercibido que, en el caso particular que nos ocupa, se trata de un partido local y, al existir una normatividad expresamente emitida por el IEM para la prevención, liquidación y destino del patrimonio de partidos políticos locales que pierdan su registro, su aplicación le corresponde exclusivamente al IEM, sin que sea necesario realizar ningún tipo de procedimiento ante el INE.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Unidad Técnica de Fiscalización

Oficio Núm. INE/UTF/DRN/43536/2024

Asunto. - Se responde consulta.

Es importante aclarar que lo anterior no debe confundirse con lo establecido en el artículo 385, numeral 4, del RF, el cual señala que la única obligación del OPLE hacia el INE es notificar sobre el proceso de liquidación de los partidos políticos locales. Esto no está relacionado con ninguna otra obligación del interventor respecto a solicitar que no se realicen descuentos a las ministraciones de los partidos locales ante el INE.

Finalmente, **respecto de su tercer cuestionamiento**, se hace de su conocimiento que, para el caso de partidos políticos nacionales, las multas no pueden descontarse de las ministraciones y, para que puedan ser consideradas como créditos reconocidos a cargo de la masa patrimonial en liquidación, deben hacerse del conocimiento del interventor en la etapa de prevención, a través del partido político, de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales o de la UTF, según se trate de multas a ejecutar por los OPLE's o por la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, respectivamente.

Sin embargo, al tratarse de partidos políticos locales, le corresponde al IEM, determinar la forma en la que se hagan del conocimiento del interventor y los incluya en la lista de reconocimiento de créditos, acorde con las disposiciones reglamentarias que rigen el procedimiento de liquidación de los partidos políticos locales en esa entidad.

Por lo anteriormente expuesto, es válido concluir lo siguiente:

IV. Conclusiones

- Que corresponde a los Organismo Políticos Locales la liquidación de los Partidos Políticos Locales que hubiesen perdido su registro por no haber obtenido el tres por ciento (3%) de la votación válidamente emitida en la elección ordinaria inmediata anterior en la entidad Federativa de la cual se trate.
- Que en la etapa de prevención, las multas pendientes de los partidos en liquidación no se descontarán de sus ministraciones, sino que se considerarán en la lista de créditos.
- Que en el caso de partidos políticos locales, el Instituto Electoral de Michoacán es la autoridad competente para determinar las acciones correspondientes en el proceso de liquidación, incluyendo la notificación y reconocimiento de créditos, sin intervención del INE.

Sin otro particular, reciba usted un cordial saludo.

ATENTAMENTE

MTRO. I. DAVID RAMÍREZ BERNAL

ENCARGADO DE DESPACHO DE LA UNIDAD TÉCNICA DE FISCALIZACIÓN



Unidad Técnica de Fiscalización
Oficio Núm. INE/UTF/DRN/43536/2024
Asunto. - Se responde consulta.

INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

<i>Responsable de la validación de la información:</i>	Nely Zarahit Pérez Martínez Directora de Resoluciones y Normatividad Unidad Técnica de Fiscalización
<i>Responsable de la revisión de la información:</i>	Luis Ángel Peña Reyes Coordinador de Resoluciones Unidad Técnica de Fiscalización
<i>Responsable de la redacción del documento:</i>	Darío Alejandro Chan Hernández Líder de Proyecto de Resoluciones Unidad Técnica de Fiscalización
<i>Responsable de la información:</i>	María Teresa Cruz Ortiz Abogado Resolutor Unidad Técnica de Fiscalización

FIRMADO POR: PEÑA REYES LUIS ANGEL
AC: Autoridad Certificadora del Instituto
Nacional Electoral
ID: 3787150

HASH:
27A79F3A8962A2F78BDE25A73580D4C14605DE3F49EDC7
8DE79F585BBB5F9E6E

FIRMADO POR: PEREZ MARTINEZ NELY ZARAHIT
AC: Autoridad Certificadora del Instituto
Nacional Electoral
ID: 3787150

HASH:
27A79F3A8962A2F78BDE25A73580D4C14605DE3F49EDC7
8DE79F585BBB5F9E6E

FIRMADO POR: RAMIREZ BERNAL ISAAC DAVID
AC: Autoridad Certificadora del Instituto
Nacional Electoral
ID: 3787150

HASH:
27A79F3A8962A2F78BDE25A73580D4C14605DE3F49EDC7
8DE79F585BBB5F9E6E